



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de la citadora, que llegó al correo institucional de este estrado judicial la notificación del fallo de tutela de segunda instancia, que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, ordenando dejar sin valor ni efecto alguno la providencia de 1 de diciembre de 2023, con el que se rechazó la demanda por falta de competencia territorial, a la cual no se le había dado trámite porque no estaba enterado el despacho de esa decisión, en esta oportunidad se hará pronunciamiento así:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante sentencia de tutela de fecha 5 de febrero de 2024.

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala, el despacho declara sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 1 de diciembre de 2023, en consecuencia, en providencia separada se procederá al estudio de la demanda.

Por secretaria infórmese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, haber dado cumplimiento a la orden judicial del Tribunal Superior Sala Civil Familia de Villavicencio, el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417d40fb378b90b6bb8daa789a9646705b849528d91bca1f374f61ac93ae5f75**

Documento generado en 15/03/2024 01:48:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **SOLID MURCIA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.237.118**, **MICHEL ANDRES FLORIDO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.010.208.679** y **JOSEPH DAVID FLORIDO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.026.291.794** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **HENRY LEGUIZAMON CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.342,519**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18'000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios mes a mes a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, para créditos de libre inversión desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (**27 de diciembre de 2022**) y hasta que se pague el total de la deuda.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00876-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e95023c2f472486c9a2b5c404d92c7080e46202d770c6149c674d02eb81713**

Documento generado en 15/03/2024 01:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a las partes demandadas **SOLID MURCIA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.237.118**, **MICHEL ANDRES FLORIDO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.010.208.679** y **JOSEPH DAVID FLORIDO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.026.291.794**, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio, Meta con radicado **No.50-001-40-03-009-2023-00394-00**. La medida se limita a la suma de **\$37'076.287,oo**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9efef809b48f7e3ae9f259f2526ab2e94fa6f72d111c0cff148b91aff7ff49b**

Documento generado en 15/03/2024 01:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00153-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, contra la señora **MARIA CAMILA GOMEZ BACCA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.903.207**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) automóvil de **PLACAS IJS-763**, Marca FORD, Modelo 2015, color BLANCO OXFORD, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda**.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c0bfb2603885284aaf85a9362d4cc7352e277455892ba09b57e0b281341f00**

Documento generado en 15/03/2024 01:49:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **BRAY FELIPE MARTINEZ LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.920.749** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 3Y909637.

1.- SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$66'054.480,00), correspondiente al saldo de capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'464.735,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el **10 de septiembre 2023 hasta el día 05 de febrero de 2024.**

1.2.- Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré objeto de la demanda, es decir desde el **06 de febrero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022,

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00154-00



informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69738cce63f9a5e5d637d63a5e9bf8252e35d713680aa43a94d570be12178aa8**

Documento generado en 15/03/2024 01:49:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **BRAY FELIPE MARTINEZ LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.920.749**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$107'200.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **BRAY FELIPE MARTINEZ LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.920.749**, como empleado de la **CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$107'200.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa777c8d3993680f759f9a8a41982bb7ace8f10354f928831d69915bdb66dde4**

Documento generado en 15/03/2024 01:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **JULIE SHIRLEY SANDOVAL PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.68.306.398** y **YESID MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.044.399** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **GERMAN RICARDO BETANCOURT CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.326.560**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 6822697.

1.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3´400.000,00), correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa de ley, desde el día **21 de mayo de 2023**, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se haga el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00155-00



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA**, como endosatario en procuración del presente título valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00155-00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad444cb257315a9dfaca93b0123b24d7b6e04133383d14476a5f2ba558c2af4**

Documento generado en 15/03/2024 01:49:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **JULIE SHIRLEY SANDOVAL PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.68.306.398** y **YESID MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.044.399**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$5´100.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de los **BIENES Y DERECHOS** o los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a la parte demandada **JULIE SHIRLEY SANDOVAL PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.68.306.398**, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta con radicado **No.50-001-31-53-001-2021-00199-00**. La medida se limita a la suma de **\$5´100.000,00**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b36e113f6e20f11df4973e64f429f9dc6815d5fb3f91ec60a73214c0f1774d**

Documento generado en 15/03/2024 01:50:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **ANGELICA MARIA GARZON HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.383.226** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.39.738.950**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2´400.000,00), correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de la demanda, con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2022.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa de ley, desde el día **19 de junio de 2022**, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se haga el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **WILLIAM SANCHEZ TORO**, como endosatario en procuración del presente titulo valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25f3fc215a63b08cf74cd7d9c0d7c486e4577337669e31abd4f7053c8e76728**

Documento generado en 15/03/2024 01:50:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ANGELICA MARIA GARZON HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.383.226**, como empleada de la empresa **LITOGRAFIA Y TIPOGRAFIA MULTICOLOR IMPRESORES**. La medida se limita hasta la suma de **\$107'200.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3486b4dfde4f46e48ac46ac26707bf3fc2b58e5d4b20ffe4ccd4b1d7159f0d**

Documento generado en 15/03/2024 01:50:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.085** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 23525621.

1.- NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$94'901.938,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16'664.951,00), por concepto de intereses corrientes causados mensualmente y no pagados desde el día **20 de junio de 2023 hasta el 04 de enero de 2024**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **05 de enero de 2024**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00157-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al **CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b38cdb7a150dac5bcd4cd6ea7ed1e7914f0dd084f03a10199b94942e3ff3c0d**

Documento generado en 15/03/2024 01:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.085**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$167'300.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.080-29824** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.085**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo de los **BIENES Y DERECHOS** o los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a la parte demandada **ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.085**, dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, Meta con radicado **No.50-001-40-03-003-20190-1085-00**. La medida se limita a la suma de **\$167'300.000,00**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c3d844c37a0cdbe2d9fcac61e083d931a542812627991453013c3eef8a7a95**

Documento generado en 15/03/2024 01:50:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **JHOVANA MONTAÑO RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.120.558.244** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREDISUEÑOS RL S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.415.274-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 659.

1.- UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'014.851,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$202.970,00), por concepto de gastos de cobranza los cuales no causaran intereses.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a partir del **(13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** y hasta que se realice el pago de todas las obligaciones, a la tasa comercial máxima legal permitida que actualmente equivale a una y media veces la del interés bancario corriente y observando las variaciones de cada mes

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **ESNEIDER BAYARDO SANTOS RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b78b1c9730174b58e14b798a9d511bbd87e0ebba744afc7f2e1a12d1e8d9a**

Documento generado en 15/03/2024 01:51:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JHOVANA MONTAÑO RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.120.558.244**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$167'300.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del vehículo tipo motocicleta de marca Victory, de placas **GHX-76G**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare, Guaviare, denunciado como de propiedad de la parte demanda **JHOVANA MONTAÑO RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.120.558.244**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94a2f0f3cb8af071ec5b7d7202c29ee98f2126f6c45bae226facc1200c2fee0
Documento generado en 15/03/2024 01:51:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, razón por la cual se librará mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7** pague a favor del **CONDominio TORRES DE SALERNO 2**, identificada con el Nit **No.901.403.329-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$190.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2020.

1.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$190.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2020.

2.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$190.100,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2021.

3.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2021.

4.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00160-00



5.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2021.

5.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2021.

6.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de julio correspondiente del día 31 de julio de 2021.

7.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2021.

8.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2021.

9.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de octubre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2021.

10.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2021.



11.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2021.

12.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2022.

13.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2022.

14.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- \$217.000,00 M/CTE, por concepto de multa por convivencia del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2022.

15.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2022.

16.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- \$44.000,00 M/CTE, por concepto de retroactivo de cuotas de administración de los meses de enero y febrero correspondiente del día 31 de marzo de 2022.

17.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la



fecha de vencimiento **01 de abril de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2022.

18.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2022.

19.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2022.

20.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de julio correspondiente del día 3 de julio de 2022.

21.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2022.

22.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2022.

23.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de octubre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



24.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2022.

24.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2022.

25.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- \$239.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2022.

26.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- \$277.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de enero correspondiente del día 31 de enero de 2023.

27.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de febrero de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- \$277.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de febrero correspondiente del día 28 de febrero de 2023.

28.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de marzo de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- \$277.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de marzo correspondiente del día 31 de marzo de 2023.

29.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de abril de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de abril correspondiente del día 30 de abril de 2023.



30.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de mayo de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de mayo correspondiente del día 31 de mayo de 2023.

31.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de junio de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de junio correspondiente del día 30 de junio de 2023.

32.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de julio de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de julio correspondiente del día 31 de julio de 2023.

33.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de agosto de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de agosto correspondiente del día 31 de agosto de 2023.

34.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de septiembre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre correspondiente del día 30 de septiembre de 2023.

35.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de octubre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2023.

36.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



37.- \$28.200,00 M/CTE, por concepto de gastos judiciales del mes de octubre correspondiente del día 31 de octubre de 2023.

37.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de noviembre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre correspondiente del día 30 de noviembre de 2023.

38.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de diciembre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre correspondiente del día 31 de diciembre de 2023.

39.1.- Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **01 de enero de 2024** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por las cuotas de administración ordinarias, retroactivos, cuotas extraordinarias, multas y/o sanciones que en lo sucesivo se causen, durante el transcurso del presente proceso, con sus respectivos intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecido, desde la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

41.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4724a89d7213c1bfd5149b87d0025c4563533fc807f84c5cc4115097910addca**

Documento generado en 15/03/2024 01:51:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-219703** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c5b1da43c3934e743abbcae85ddaec3838c1dc959a86666dc8e3eb7ee450e9**

Documento generado en 15/03/2024 01:51:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda de pertenencia por presentar los siguientes vicios de forma de acuerdo a los numerales 2 y 4 del artículo 82 del C.G.P

- 1.- La demanda carece de nombre de la parte demandada con su debida identificación, domicilio, dirección física y electrónica para efectos de notificación.
- 2.- La demanda de pertenencia se debe dirigir contra el actual propietario inscrito.
- 3.- El demandante no anexó el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado, donde se acredite quien es el actual propietario inscrito.

La parte actora deberá aclarar lo advertido.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MILTON JOSE DE LA ROSA AMARANTO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f2b89d75b4535e8de5f694aed3f54440eaaef6bbd2bad4dc0f0ebe2fba6330**

Documento generado en 15/03/2024 01:52:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la señora **HERMINIA GOMEZ PARRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.20.331.144** contra los señores **ORLANDO LEAL CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.323.392** y **MIREYA LEAL CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.239.812**.

SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DARLES AROSA CASTRO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa6afd0a9664bbac1313905bb4d649f5e8ca388eea2c5a6cd9b9ff16eb0de69**

Documento generado en 15/03/2024 01:52:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del establecimiento comercial denominado “**LA REAL LITOGRAFIA**” con matrícula mercantil **No.288367** registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ORLANDO LEAL CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.323.392**. Por secretaria librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo de los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a las partes demandadas **ORLANDO LEAL CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.323.392** y **MIREYA LEAL CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.239.812**, dentro del proceso declarativo que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta con radicado **No.50-001-40-03-005-2019-00607-00**. La medida se limita a la suma de **\$11'700.000,00**.

3.- En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena, por secretaria, oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, a fin de que remita copia del fallo proferido dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por MARIA BETTY GOMEZ PARRADO contra ORLANDO LEAL CONTRERAS y MIREYA LEAL CONTRERAS, bajo el radicado No.50-001-40-03-005-2019-00607-00.

Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00162-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 18/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afba65c55268dd10bd24ef58d43b5131c7e348793ea84a4cc47fc7532f79984**

Documento generado en 15/03/2024 01:52:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>